

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Teniendo que ausentarme de esta Capital en uso de licencia, queda encargado interinamente del Gobierno de esta provincia el Secretario del mismo, D. Pantaleon Garcia Gomez.

Burgos 25 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 67.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Dionisio Lopez Machin, cuya media filiacion se inserta á continuacion, Guarda foral desertor del Señorío de Vizcaya, y caso de ser habido le pondrán con las seguridades necesarias á disposicion de la autoridad militar.

Burgos 24 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Media filiacion del Guarda foral Dionisio Lopez Machin.

Hijo de Benito y de Vicenta, natural de Burgos, provincia de id., vecindado en id., estatura 1 metro 700 milímetros, señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poblada, edad 29 años 11 meses.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

Clasificada y definida está la rebelion militar en las dos circulares últimas que V. S. recibió: la primera, del Excelentísimo Sr. D. Eugenio Montero Rios, Ministro entonces de Gracia y Justicia; y la segunda, de esta Fiscalia; y era rigurosamente lógico que la rebelion así clasificada y definida se digera de la competencia de los Juzgados militares. La rebelion no militar porque no tiene aquellas circunstancias, no es ni puede ser sometida á ellos: es siempre de la jurisdiccion civil, y á mantener en ella su conocimiento deben dedicar los funcionarios del Ministerio Fiscal todo su cuidado, todo su celo. Rebeldes son los que ejecutan ó participan en la ejecucion de hechos calificados de delitos de esta especie en el art. 243 del Código penal. El medio de que los hombres se sirvan para ejecutarlos, podrá figurar en la ejecucion como mas ó menos eficaz, será un accidente que atenúe ó que agrave la responsabilidad de los ejecutores; pero siempre dará por resultado el hecho delito llamado rebelion. La prensa medio es mas poderoso, en ocasiones, que la palabra; y la palabra y el escrito son derechos cuyo ejercicio no se puede impedir, pero cuyo abuso se debe reprimir y castigar. Parte de la prensa se manifiesta frecuentemente en abierta hostilidad contra el Gobierno establecido, y con publicidad y con una resolucion asombrosa mina osadamente todas las instituciones. Ella propaga noticias notoria y evidentemente falsas y con malicia las propaga poniendo por este medio en peligro la seguridad del estado, los altos intereses de la sociedad ó el sosiego público. Ella para alentar á los

enemigos de la situacion política de hoy, y para que los amigos desconfien del porvenir, aumenta el número y la calidad de las bandas rebeldes, inventando á la vez derrotas ó deserciones de las tropas leales. Ella se ha atrevido en esta Capital á fijar un banderín de enganche para que deserten los soldados, prometiendo dinero y grados, y hasta el pago, segun clase, de las armas que lleven en su desercion. Ella, en fin, enemiga del Gobierno, ya sea su bandera carlista, ya sirva á otros intereses mas ó menos reaccionarios, pero opuestos á los del régimen actual, es el centro de las conspiraciones, es el centro de la direccion de los rebeldes, es la morada de la inteligencia de la rebelion, auxiliada ó inspirada por las Juntas existentes en las Capitales. No consienten los buenos principios del derecho político, no cabe en la índole del Gobierno actual, nuestras leyes anteriores á él, el título 1.º de la Constitucion de 1869, no quieren el sistema preventivo; pero no hay sociedad, ni constitucion, ni Gobierno estable sino hay represion y represion enérgica y pronta contra el autor ó autores del delito cometido, sea el que sea el medio, sea el que sea el procedimiento empleado para cometerle. Ni leyes de sospechosos, ni procedimientos propios de estas leyes siempre funestas, necesita el Gobierno de la República para establecerla y consolidarla. En las de hoy, protectoras de los derechos del ciudadano, religiosamente observadas y practicadas, se encuentran todos los elementos necesarios para consolidar la República. Pero los primeros operarios para el resultado de esta grande obra son los funcionarios del Ministerio fiscal. Si ellos tienen conciencia de sus deberes y voluntad firme y perseverante de cumplirlos, y los cumplen lealmente,

decididamente, desapasionadamente, los que hoy combaten los altos intereses de la Sociedad serán castigados, y los que se dispondrían para combatirlos mañana, se contendrán advertidos con aquel consejo saludable. Deben los funcionarios del Ministerio fiscal, poniéndose en comunicacion íntima con las autoridades civiles y municipales, procurarse, en sus respectivos territorios, conocimiento de todos los delitos que se cometan, para denunciarlos, y perseguirlos sin tregua, utilizando siempre los primeros momentos, y pidiendo siempre en su tribunal la práctica de aquellas diligencias que pongan en evidencia el hecho delito, é indiquen primero y digan despues con seguridad quien ha sido el autor. En las capitales de provincia que tienen Audiencia el Fiscal y el Gobernador deben concurrir constantemente á estos dos objetos: el Gobernador suministrando al Fiscal cuantas noticias sobre estos particulares lleguen á su conocimiento, ya por los periódicos, ya por sus agentes; y el Fiscal, utilizándolas, pero siempre con prudencia y sin otra mira, sin otro propósito que el de que se haga justicia, castigando con severa legalidad á los que hayan delinquido. En los pueblos en que no haya Audiencia, ni Juzgado de 1.ª instancia medios análogos pueden emplearse con tendencia á los mismos fines. Muy conveniente ha de ser que los Sres. Fiscales reunan, por lo menos, dos veces á la semana á sus inmediatos subordinados en ella, para comunicarse recíprocamente todo lo que pueda interesar á los objetos expresados y al mas acertado y eficaz desempeño de sus respectivas obligaciones. El Poder Ejecutivo, por decidida y firme que sea su voluntad, por grande que sea su inteligencia, y aunque en su laboriosidad sea infatigable y cuente en su prevision con el don

del acierto, ni puede vencer, ni aun con esperanzas de buen éxito luchar contra las graves dificultades, gravísimas, que esta situación extraordinaria le presenta de frente, si todos los que debemos por obligación cooperar con él á asegurar el orden público, á salvar los intereses de la propiedad y de la familia y con ellos todos los de la patria y la libertad, por medio de la justicia, cuya tutela á nosotros los funcionarios del Ministerio fiscal nos está especialmente encomendada... faltan á su puesto, ó están en él flojos ó indiferentes. Cumplamos nosotros como las leyes quieren que cumplamos. No nos hagamos merecedores de censura por abandonados ó por indolentes, ni de odios por crueles ó apasionados. La ley es austera, es imparcial, es justa: pues ya que somos sus representantes, seamos con este carácter austeros como ella, imparciales como ella, y como ella seamos justos; y lo seremos persiguiendo sin tregua á los delinquentes; y defendiendo con lealtad y resolución á los que respeten sus prescripciones. ¡Que en los pueblos en donde la ley y la justicia imperan soberanamente, hay paz, hay prosperidad, hay libertad: y porque en ellos, atemperándose la autoridad á la ley, es siempre justa, el principio de autoridad es siempre respetado sin ser jamás impuesto! Sirvase V. S. decirme á vuelta de correo que recibió esta circular, y á su tiempo que por medio de los Boletines oficiales de las provincias de ese Territorio la comunicó á los Promotores, remitiéndome un ejemplar de cada uno de ellos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1875.—Eugenio Díez.—Sr. Fiscal de la Audiencia de Burgos.— Es copia, Poyan.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 12 de Marzo de 1875.

(Continuacion.)

Se acordó devolver al Alcalde de Revilla del Campo las cuentas del servicio de bagajes correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del presente año económico, á fin de que se subsanen los defectos que se han advertido en ellas y vuelva á remitirlas á esta Superioridad para su aprobacion.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde de Villeverde Peñarada en solicitud de que se ordenase

al Ayuntamiento que nombrara depositario y recaudador de los fondos del municipio, dióse cuenta de la nueva instancia presentada por el mismo con fecha 22 de Febrero último pidiendo que se mande á dicha Corporacion haga el reparto de lo que corresponde á cada vecino por los arbitrios sobre consumo de carnes y efectúe su cobranza, y se acordó manifestarle que está en el caso de promover dicho asunto ante el Ayuntamiento y hacer constar en actas lo que se acuerde sobre el particular, segun se dispuso por acuerdo de esta Comision de 15 de Febrero último.

En el expediente sobre subvencion pedida por los vecinos de Torme, Merindad de Castilla la Vieja, y otorgada por la Diputacion provincial, dióse cuenta del oficio fecha 12 de Febrero en que el Director de caminos vecinales manifiesta que la liquidacion de las obras ejecutadas excede á la presupuestada en 135 pesetas 72 céntimos; y considerando que la Diputacion se obligó á subvenir con una cantidad fija que está ya satisfecha, se acordó manifestar al Alcalde de la Merindad expresada que la provincia no está obligada á satisfacer cantidad alguna por dicho exceso.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de la Merindad de Valdivielso manifestando que su antecesor D. José de la Gala y Maza no ha rendido las cuentas de los años en que estuvo al frente de la Administracion municipal, dióse cuenta del oficio que dicho Sr. de la Gala dirige con fecha 11 del mes actual manifestando que en los últimos dias de Febrero del presente año dijo oficialmente al Alcalde de la Merindad que estaba dispuesto á entregar dichas cuentas en el dia que tuviera por conveniente reunir al Ayuntamiento, dándosele el oportuno aviso; habiéndosele contestado que está en la obligacion de entregarlas en la Alcaldia, ó insiste en su idea de no poner las repetidas cuentas en manos del Alcalde, y si solo en las del Ayuntamiento; y se acordó que verifique la entrega á la corporacion municipal, señalándole el Alcalde el dia y hora en que deba comparecer al efecto.

Para resolver sobre la instancia elevada por varios vecinos ganaderos y contribuyentes de Villalmanzo contra la decision del Ayuntamiento y de la Junta aprobando el repartimiento general de dicha villa, se acordó remitirla al Ayuntamiento para que en el preciso término de octavo dia informe acerca de los particulares que contiene,

con remision de copia certificada del repartimiento ó repartimientos que se hayan verificado en aquel término para el presente año económico justificando el hecho de haber estado expuestos al público, así como del acta de discusion y fijacion de arbitrios é impuestos para cubrir las obligaciones municipales, advirtiendo al Alcalde que las reclamaciones contra el reparto no obstan para el pago de las cuotas repartidas interin no recaiga la resolucion definitiva y ejecutoria sobre dichas reclamaciones.

Vista la instancia de Eusebio del Olmo y García, sindico que fue del Ayuntamiento de Villalvilla junto á Villadiego durante el último bienio, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento á que estime de abono la cantidad de 80 rs. que dice haber invertido en viajes hechos para el servicio del municipio; y siendo este asunto de la exclusiva incumbencia de la corporacion municipal, se acordó manifestarlo así al reclamante á fin de que acuda á ella si viere convenirle con los documentos justificativos de su derecho, pudiendo despues apelar del fallo que se diere para ante esta Superioridad si le pareciese injusto.

En el expediente instruido á instancia de D. Pablo Guerrero Ibañez, Alcalde que fue de Palacios de Riopisuerga hasta Febrero de 1872, pidiendo que se ordenase la suspension del embargo de bienes que se le habia hecho por alcances de las cuentas de su administracion, que habian sido formadas sin su intervencion: visto el oficio que con fecha 2 del mes actual ha dirigido el Ayuntamiento, en que manifiesta que no se declaró nula la venta de los efectos pertenecientes al reclamante por haberse llevado á efecto con anterioridad al 22 de Mayo de 1872, en que esta Superioridad determinó declarar en suspenso los procedimientos incoados contra sus bienes; y que si bien ha presentado las cuentas de su administracion lo verificó al Secretario del Ayuntamiento, sin que estén firmadas ni por él ni por ninguno de los demás concejales que formaron parte de la administracion anterior, sin que se haya acompañado á ellas justificante alguno, ni se hallen arregladas á lo que preceptúan los artículos 152 y 153 de la ley municipal vigente; y se acordó declarar nulo el procedimiento de apremio en todas sus partes, en razon á no haberse podido incoar hasta despues de estar declarados los alcances, y prevenir al Ayuntamiento que, convocando inmediatamente á la asamblea de vocales asociados, única á quien com-

pete el exámen y aprobacion de las cuentas expresadas, se cumpla lo que previene la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, remitiéndose despues á esta Superioridad para su aprobacion definitiva en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1872.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Viyuela y siete vecinos mas de Bohada de Roa quejándose de que la Junta municipal de dicha villa no se ha formado con sujecion á la ley: resultando que á pesar de lo que se tiene prevenido al Alcalde y Ayuntamiento sobre remision de los datos necesarios para resolver la reclamacion expresada, no se ha recibido hasta el dia mas que la copia del acta de nombramiento de la Junta municipal correspondiente al dia 7 de Abril último, se acordó prevenir al Ayuntamiento que remita copia certificada de las cuatro primeras sesiones celebradas por el mismo en el año último, en las que segun lo dispuesto por el art. 61, regla 1.ª de la ley municipal, debió determinarse el número de secciones de la Junta, teniendo en cuenta lo prevenido en la regla 2.ª, 3.ª y 4.ª del mismo artículo; y que si esto no hubiese tenido lugar lo manifieste clara y terminantemente; y que asimismo se justifique si antes de finalizar el primer mes del año económico se publicó el resultado de la formacion de secciones para los efectos del art. 62 de dicha ley, expresando tambien si se cumplió ó no lo prevenido en el art. 63. Asimismo se acordó prevenir al Ayuntamiento que queda conminado, á saber: el Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y con la de 7 con 50 á cada uno de los demás concejales si en el término de octavo dia no se remiten dichos antecedentes, sin excusa ni pretexto alguno, alzándose por término de veinte dias el apremio pendiente contra aquel Ayuntamiento por su descubierto de gastos provinciales.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata manifestando que el del año de 1869 á 70 habia dejado de ingresar el producto del remate de arbitrios correspondiente al 2.º semestre de dicho año, dióse cuenta del oficio dirigido por dicha corporacion en 27 de Febrero último manifestando que el rematante de arbitrios de dicho año económico cobró desde 1.º de Enero hasta que se recibió el oficio en que se comunicaba el acuerdo de nulidad del remate, y pidiendo en su virtud que se le ordene el pago á los fondos municipales de lo que le corresponda á prorata por el tiempo que cobró, y se

acordó que se esté á lo resuelto por esta Corporacion sobre el particular en 19 de Febrero último.

En el expediente sobre cuentas de Santa María de Mercadillo correspondientes al año económico de 1867 á 68, incoado en el de 1869 á instancia de Juan Aparicio, depositario que fue en dicho año económico de los fondos municipales, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde con fecha 2 del mes actual dando conocimiento de haber recibido el oficio en que se le comunica lo resuelto por esta Corporacion en 15 de Febrero último, y manifestando que la cantidad de 20 escudos comprendida en el libramiento número 8 por pago de su sueldo al Guarda municipal, así como la de 152 escudos 200 milésimas del libramiento número 16 á D. Antonio Mateos consta á todo el Ayuntamiento que han sido satisfechos, pero no las demás partidas de los libramientos números 6, 9, 10 y 12, segun así lo manifiestan los sugetos á quienes se refieren; y resultando que la cuenta de que se trata fue examinada y aprobada por la corporacion municipal en 8 de Octubre de 1868, hallándola conforme y arreglada en todas sus partes, á pesar de no hallarse autorizada por el depositario, se acordó declarar que los individuos del citado Ayuntamiento están obligados á justificar con documentos fehacientes las partidas que ingresaran en poder del depositario Juan Aparicio, así como el abono de las cantidades comprendidas en los libramientos números 6, 8, 9, 10, 12 y 16, á cuyo fin el Ayuntamiento actual deberá darles traslado del oficio en que se comunicó el acuerdo anterior, así como del en que se les trasmite esta resolucion.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Nava de Roa quejándose de que el Ayuntamiento de la anterior administracion no queria rendir sus cuentas, dióse lectura del oficio que dirige nuevamente con fecha 3 del mes actual acompañando copia certificada de la sesion celebrada en el dia anterior por la corporacion que preside, de la que resulta que el síndico ha repasado las cuentas presentadas por el Alcalde del bienio anterior, y que no las encuentra legales, añadiendo que aun cuando estuviesen ajustadas á la ley no daría dictámen alguno hasta que no se presentaran las de los años económicos de 1864 al 65 hasta el de 68 á 69 inclusive, por no poderse juzgar de las posteriores sin conocer: 1.º, los sobrantes ó alcances de las anteriores; y se acordó manifestar en contestacion

que el Ayuntamiento en uso de sus facultades adopte los acuerdos que estime oportunos sobre rendicion de dichas cuentas, advirtiendo que la correspondiente al año de 1864 se halla en el Archivo provincial ultimada por el Consejo en 26 de Mayo de 1866, segun se comunicó al Alcalde de Nava en 12 de Julio del mismo año, resultando de la misma una existencia de 516 escudos 298 milésimas á favor de los fondos municipales; y que asimismo se hallan en el Archivo provincial las de los años económicos de 65 á 66 y 66 á 67, añadiendo que no hay necesidad de que las cuentas de años anteriores estén ultimadas para que se preceda á la censura y aprobacion de las de los posteriores.

En el expediente instruido á instancia de D. Agustín Adrian y tres vecinos mas de Sotillo de la Rivera quejándose contra los repartos municipales de dicha villa, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde con fecha 4 del mes actual manifestando que no se ha recibido en aquella Alcaldía el oficio en que se les trasmitió el acuerdo de la Diputacion provincial dictado sobre dicho asunto en 16 de Noviembre último, del cual tiene conocimiento por haberle visto publicado en el Boletín oficial de la provincia, y asegurando que los arbitrios establecidos en aquella localidad lo fueron dentro de la ley y por la Junta municipal, sin que nadie reclamara contra ellos á pesar de haber estado al público; y se acordó que se este á lo resuelto sobre la reclamacion expresada.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Leon Fernandez, vecino de Cobanera, distrito municipal de Tubbilla del Agua, en solicitud de que se resuelva lo procedente acerca de que el Alcalde actual le tome la cuenta del tiempo en que el reclamante desempeñó dicho cargo, se acordó manifestar á dicho Alcalde actual: 1.º, que las cuentas municipales se forman, así como los presupuestos, por años económicos, que empiezan en 1.º de Julio de cada año y terminan en 30 de Junio del siguiente: 2.º, que habiéndose encargado de la Alcaldía D. Leon Fernandez en Julio y cesado en 31 de Enero, no puede rendir cuenta mas que á su sucesor en la forma prescrita por la Regla 8.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, debiéndola rendir completa de todo el año el que sustituyó en el cargo al D. Leon; y 3.º, que habiéndose manifestado de una manera clara y precisa lo que debia hacerse al comunicar el acuerdo de 5

de Febrero último, son ociosas de todo punto las observaciones y consultas contenidas en el oficio que ha dirigido con fecha 6 del actual.

Al oficio en que el Sr. Gobernador interino de esta provincia pide se le manifieste si se han reconocido y aprobado las cuentas de Villangomez correspondientes á los años de 1868 á 1872 inclusive, se acordó contestar que dichas cuentas no estan examinadas ni aprobadas, en razon á que solo se ha presentado la de 1868 á 69, que comprende desde el 16 de Noviembre del 68 hasta 30 de Junio del 69, por lo que es preciso se forme de nuevo, remitiéndola al efecto al Ayuntamiento de Villangomez.

En el expediente instruido á instancia de D. Julian Cortés Domingo, Alcalde que fue de San Martín de Rubiales desde el año de 1870 hasta fin de Enero del 72, pidiendo que se ordenase al Alcalde actual que obligara á rendir cuentas á un recaudador nombrado por el antecesor del reclamante: resultando que el Ayuntamiento no ha cumplido lo que se le ordenó en 22 de Enero último, se acordó conminar al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y la de 7 con 50 á cada uno de los concejales para el caso de que en el preciso término de octavo dia no se reciban todos los antecedentes necesarios para justificar que se ha cumplido el citado acuerdo, apercibiendo severamente al Alcalde por la tendencia que en él se observa á impedir la aclaracion de este asunto.

En el expediente promovido por Don Fernando Garcia Martin, vecino de Villagonzalo Pedernales, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento á que le satisfaga los haberes que le adeuda como Secretario de dicha corporacion; resultando que el informe remitido por el Alcalde está suscrito solamente por tres concejales, siendo siete los que deben constituir aquel Ayuntamiento segun la ley, se acordó prevenir al Alcalde que manifieste en el preciso término de quinto dia cuantos Concejales forman la corporacion municipal, cuantos asistieron á la sesion en que se emitió el expresado informe, y el sentido en que votaron los concejales que habiendo asistido no firman el informe.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Ayuntamiento de Cardenadijo remitiendo copia certificada del acta de sesion en que dicha corporacion acordó permutar un terreno del comun por otro que posee en aquella localidad D. Francisco Casado, vecino de Retuerta, se acordó informar al Gobierno de la Re-

pública en sentido favorable á la expresada permuta.

Se acordó que se conceda pension de 30 rs. mensuales hasta fin de Junio próximo cuando les corresponda en la clase 2.ª á que pertenecen, y con el número de orden que les toque segun las fechas de sus respectivas instancias, á Gregoria Orenes residente en esta ciudad, y á Juliana Martinez vecina de la misma, para que atiendan á la lactancia de sus hijos, de edad de tres meses y uno respectivamente.

Asimismo se acordó conceder igual pension por el mismo tiempo, cuando les corresponda en la clase 3.ª á que pertenecen y con el número de orden que les toque segun las fechas de sus instancias, á Dámaso Andrés vecino de Adrada de Haza, y Jacinto Andrés residente en Cardenajimeno, para que atiendan á la alimentacion de sus hijos, de edad de un mes y diez dias respectivamente.

Así bien se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales hasta fin de Junio próximo, cuando les corresponda en la clase 4.ª á que pertenecen y con el número de orden que les toque segun las fechas de sus respectivas solicitudes, á Plácido Olalla vecino de Acinas, á Alejo Fernandez de Ubierna, á Andrés de Pablo Nñez de Villalva de Duero, á Angela Arnaiz de esta Ciudad, á Pablo María Quijano de Presencio, á Pedro Artuñano de Betares, á Cayo Alonso de esta Ciudad, á Bernardina Alonso y Celestina Ortega de la propia vecindad, á Pablo Tobar Izquierdo de Tardajos, á Marcos Ortega de San Vicente del Valle, á Gerónimo Valdivielso y Vicente Peña de esta Ciudad, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

Se acordó que Mauricio Andrade, vecino de esta ciudad, justifique la imposibilidad en que se halla su esposa de lactar á su hijo para que pueda proveerse sobre la concesion de la pension que solicita.

Habiéndose justificado la demencia y pobreza de Jacoba Arribas, natural de Pardilla, huérfana de padre y madre, se acordó que sea conducida al manicomio de Valladolid á costa de los fondos provinciales.

Visto el oficio dirigido con fecha 23 de Febrero último por el Alcalde de Valles manifestando que en 8 de Noviembre notificó lo acordado por esta Superioridad en 30 de Octubre de 1872 á los que fueron Alcaldes en los años de 1852, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y en los económicos de 69 á 70 y de 71 á 72, y que en su virtud D. Esteban Cabia presentó los recibos

de haber entregado sus cuentas de 1859, 60 y 61; que las de 69 á 70 y 70 á 71 se entregaron á la Junta municipal para su censura, y despues de inspeccionadas acordaron sus individuos por mayoría de votos que se devolvieran al cuentadante para que los formara con arreglo al presupuesto de cada año; que los de 52 á 53 habian sido devueltas tambien al cuentadante para que expresara el precio de los granos en dichos años; y que respecto de los del 54, 55, 56, 57 y 58 no han sido presentadas á pesar de haber sido notificados para ello los que deben rendirlas; y se acordó conminar á cada uno de los Alcaldes de las administraciones de los años últimamente mencionadas con la multa de 17 pesetas 50 cént., y la de 7 con 50 á cada uno de los concejales, exigible en el término de 15 dias á contar desde la fecha en que se les notifique esta resolucio n si no presentan en él sus cuentas municipales; previniendo al Alcalde actual que remita documento en forma de la notificacion que haga á los interesados, firmada por ellos ó por testigos en su defecto.

Se acordó aprobar la relacion de las indemnizaciones devengadas por el sobrestante de caminos provinciales D. Ignacio Andechaga en el mes de Febrero último, importante 35 pesetas 20 céntimos.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Villalvilla de Burgos, fecha 24 de Febrero último, pidiendo autorizacio n para hacer el desmoche de varios árboles que pertenecientes á dicho pueblo y á varios particulares del mismo se hallan en la márgen de la carretera de esta Capital á Valladolid; y visto el oficio que ha pasado sobre dicho particular el Director de caminos vecinales en 3 del mes actual, en que aconseja la conveniencia de que dichos árboles desaparezcan de una vez de la carretera, para evitar las molestias que con motivo de ellos ocasionan sus dueños, se acordó autorizar á los citados Alcalde y vecinos para que inmediatamente arranquen los árboles de su propiedad plantados en los paseos de la carretera, y que el mencionado Director cuide de que se sustituyan con plantones de los viveros provinciales.

Visto el proyecto de casa de Ayuntamiento, Juzgado municipal y Escuela para el pueblo de Quintanalaranco, remitido por el Alcalde del mismo, se acordó devolverlo á la corporacion municipal á fin de que se sirva acordar lo que considere procedente sobre su ejecucion en uso de las atribuciones que le confiere la ley municipal vigente.

Accediendo á lo solicitado por el

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua, y de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de montes, se acordó autorizar á dicha corporacion para reducir á carbon las leñas que les han sido concedidas en el plan vigente de aprovechamientos con destino á hogares del vecindario, á fin de emplear su importe en la reparacion de las fuentes y abrevaderos del pueblo.

Asimismo y de igual conformidad se acordó conceder al Ayuntamiento de Neila la autorizacio n que ha solicitado para cortar 800 pinos y 100 hayas en los sitios denominados Santa Catalina, Hurté y Cerromuniguile los primeros, y las segundas en los de Santa Catalina, Carraleja y Pozo Ahedo, para atender con su producto á la reparacion de las escuelas del municipio.

Se acordó desestimar la corta de leñas solicitada por el Ayuntamiento de Cueva Cardiel del monte de su pertenencia con destino á los hogares del vecindario, en razon á que la conservacion y el repoblado de aquel no permite el aprovechamiento expresado, segun asegura en su informe el Sr. Ingeniero Jefe de montes.

Vista la comunicacion suscrita por D. Francisco Hernando en Valdeande á 15 de Noviembre último, sin sello alguno que acredite su procedencia oficial, en que se solicita un aprovechamiento forestal con destino á la reparacion de la iglesia y de un puente en dicha localidad, se acordó prevenir al Alcalde de aquel término municipal que remita certifi cacion en forma del acuerdo que hubiese adoptado el Ayuntamiento que preside sobre el particular expresado, si existiere.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de montes, se acordó conceder al Ayuntamiento de Aguas Cándidas la autorizacio n que tiene solicitada para la corta y extraccion de 16 pinos del monte de su pertenencia con destino á la reparacion de tres puentes que se hallan inutilizados en aquella jurisdiccion.

Para resolver segun proceda sobre la reclamacion interpuesta por D. Hipólito Aguilar y otros varios vecinos de Pancorbo contra el cuerdo del Ayuntamiento de dicha villa de 10 de Noviembre último sobre el cierre de la desembocadura de la calle de Varrillanueva, en aquella localidad, se acordó que informe el Arquitecto provincial, previo reconocimiento del terreno y formacion de un croquis de la calle y paso indicado, con lo demás que estime oportuno para esclarecer la cuestion de que se trata.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la noche.

Burgos 12 de Marzo de 1873.— El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En circular de esta Administracion de 17 de Enero último, que se insertó en el Boletín oficial núm. 19, del 21 de dicho mes, se encargó á los Ayuntamientos que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 del reglamento para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones remitiesen para el dia 25 del referido mes de Enero copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones que pagan á sus empleados activos y pasivos.

Este servicio se les recordó por medio de otra circular que se insertó en el Boletín número 33, del dia 6 de Febrero próximo pasado; y como todavía no le han evacuado varios Ayuntamientos, les dirijo este tercero y último aviso, previniéndoles que esta Administracion no puede prescindir de emplear contra ellos los medios coercitivos de instruccion si no remiten dentro del corriente mes precisamente el referido documento, estendido con sujecion al modelo que se estampó al pie de dicha circular de 17 de Enero, incluyendo en él los sueldos de todos los empleados, por insignificantes que sean, sin exceptuar mas que el de los Maestros de Instruccion primaria.

Burgos 24 de Marzo de 1873.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Por el artículo 1.º adicional de la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre último se dispone lo siguiente:

«Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieron, podrán retraerlas dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley, pero pagando el principal y las

costas, y el interés correspondiente á la demora á razon del 6 por 100 anual. Este derecho especial de retraso es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados principales; pero ni unos ni otros podrán hacerle valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas por las instrucciones de Hacienda.»

Aun cuando esta disposicio n se publicó por esta Administracion en circular que se insertó en el Boletín oficial de 25 de Enero último, sin embargo atendida su importancia, y cumpliendo con lo prevenido por la Superioridad, la publica hoy de nuevo, invitando á los particulares á quienes interese á que utilicen el beneficio que por la indicada disposicio n se les concede dentro del plazo fijado al efecto, el cual concluye en fin del próximo mes de Junio, y que por de pronto manifiesten su propósito de utilizarle ó renunciar á él.

Burgos 24 de Marzo de 1873.—José R. Quilez.

Anuncios particulares.

En la dehesa de Ventosilla (Aranda de Duero) se admitirá al pasto ganado vacuno para la invernada de 1873 á 1874, bajo las condiciones que tendrá de manifiesto el encargado Zoilo Rojo, que reside en el mismo sitio de Ventosilla.

Madrid 25 de Marzo de 1873.—J. M. Cendoya.

LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ, Agente de negocios y Perito agrónomo. calle de Santander, núm. 2, piso 3.º

Esta Agencia despacha con actividad y economia todos cuantos asuntos se la encomienden en la Capital, su provincia y fuera de ella, como son compras y pagos de bienes nacionales, cobro de los intereses de las láminas del 80 por 100 y adquisicion de las mismas, redencion de censos y aniversarios, formacion de matrículas, cuentas municipales, repartos y amillaramientos, reconocimiento de terrenos, cobro de la 3.ª parte del 80 por 100 que ingresaba en la Caja de Depósitos y el de pensiones, como cualquiera otro asunto que se le encomiende, para lo que cuenta con Agente activo en la Corte y corresponsales en los partidos judiciales. 6